

2102

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Nemrod Metzeler, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas de caucho esponjoso de neopreno sintético y la exportación de prendas de vestir de caucho vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nemrod Metzeler, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho esponjoso de neopreno sintético, y la exportación de prendas de vestir de caucho vulcanizado, autorizado por Decreto de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 4 de diciembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nemrod Metzeler, S. A.», con domicilio en paseo de la Ribera, sin número, Canovelles (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08033474.

Segundo.—El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2103

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos e hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos y telas de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos e hilados y la exportación de tejidos y telas de punto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Industriales, S. A.», con domicilio en San Lorenzo, 17, Alcoy (Alicante), y NIF A-03088093

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1.º Hilos continuos de poliéster, sin torsión de título de 7 tex a 33 tex, inclusive, de la P. E. 51.01.17.
- 2.º Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster sin torsión, de la P. E. 51.01.25.
- 3.º Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, de la P. E. 51.01.23.
- 4.º Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas que contengan menos del 85 por 100, de la P. E. 56.05.36.
- 5.º Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa que midan por kilogramo de hilos sencillos más de 14.000 m. de la P. E. 56.05.75.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de fibras textiles sintéticas o artificiales, de la P. E. 60.01.40.
- II. Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:

- II.1 Crudos o blanqueados, de la P. E. 56.07.04.
- II.2 Estampados, de la P. E. 56.07.05.
- II.3 Teñidos, de la P. E. 56.07.07.
- II.4 Varios colores, de la P. E. 56.07.08.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devol-

verán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,34 kilogramos de cada una de las mercancías anteriormente citadas.

b) Como porcentaje de pérdidas se considerarán los siguientes:

El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100, como subproductos audeables, por la P. E. 56.03.13 (si provienen de las mercancías 1, 2 y 3), por la P. E. 56.03.15 (si provienen de la mercancía 4) y por la P. E. 56.03.21 (si provienen de la mercancía 5).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa en fibras de cada uno de los productos a exportar, así como los porcentajes en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidas en cada clase de producto a exportar, con indicación, además, cuando se trate de hilados de su exacta composición en fibras, características técnicas y título a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2104** *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 4 de febrero de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 37.935/1981, interpuesto por don Francisco Rodríguez Vargas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de febrero de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 37.935 de 1981, interpuesto contra la sentencia dictada en 27 de marzo de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución del Subsecretario de Hacienda, actuando por delegación de fecha 10 de julio de 1979 que rechazaba la pretensión del recurrente don Francisco Rodríguez Vargas, a tomar parte en el tercer cursillo de capacitación para ser designado Agente de Aduanas, convocado en 9 de noviembre de 1978, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 37.935 de 1981, interpuesta por don Francisco Rodríguez Vargas contra sentencia dictada en 27 de marzo de 1981, por la Sala jurisdiccional, sección 2.ª de la Audiencia Nacional en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre no admisión al cursillo de capacitación para ser designado Agente de Aduanas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**2105** *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y pintura en polvo, y la exportación de piezas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y pintura en polvo, y la exportación de piezas para vehículos, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcalá Industrial, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28821452, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

2.4 PN-50N57 de la firma «Croda», de Inglaterra.

2.5 PN-50N58 de la firma «Croda», de Inglaterra.

2.6 867-2060-EN-1 de la firma «International Pulvercoat», de Alemania Occidental.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-

mentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2106** *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de vidrio y polvos fluorescentes y la exportación de lámparas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Osram, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de vidrio y polvos fluorescentes y la exportación de lámparas autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año a partir del 20 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Osram, S. A.», con domicilio en Fray Luis de León, 15, Madrid, y NIF A-28006542.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2107** *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Howson-Algraphy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio para Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Howson-Algraphy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio para Artes Gráficas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Howson-Algraphy, S. A.», con domicilio en Independencia, 384, Barcelona, y NIF A-08201022.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Planchas de aluminio aleado, acabado superficial libre de defectos de laminación y picaduras para tratamiento electrogranado, espesores 0,290,30 milímetros; 0,39/0,40 milímetros y 0,49/0,50 milímetros, dimensiones 250 por 360 milímetros hasta 1.400 por 2.000 milímetros, composición centesimal 99,4/99,7 por 100 Al; 0,30 por 100 Si; 0,02 por 100 Cu; 0,1 por 100 Zn y 0,03 por 100 Mn, de la P. E. 76.30.29.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Planchas de aluminio preparadas para Artes gráficas, de las mismas dimensiones y espesores que para la importación, de la P. E. 84.34.39.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 106 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 106,38 kilogramos de materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente,